



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de diciembre de 2009.
C-151-09

Doctor
Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Valores
E. S. D.

Señor Comisionado Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota CNV-13670-LEG-01, mediante la cual solicita una ampliación a la consulta que se hiciera mediante nota 13444-LEG, en el sentido de conocer si el párrafo primero del artículo 62 de la ley 38 de 2000, permite la revocatoria de un acto administrativo en firme en los casos en que no se reconozca o declare derechos a favor de terceros.

En relación a la revocatoria de los actos administrativos, debo manifestarle que a partir de la entrada en vigencia de la ley 62 de 23 de octubre de 2009, se derogó el párrafo segundo del artículo 62 de la ley 38 de 2000, que requería la opinión de la Procuraduría de la Administración sobre la revocatoria o anulación de oficio de una resolución en firme, razón por la cual escapa a la competencia de esta institución emitir opinión sobre el tema.

No obstante respecto a la naturaleza y alcance de la revocatoria administrativa establecida en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, antes citado, le sugiero revisar el fallo de 11 de diciembre de 2008, mediante el cual la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronunció sobre este particular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/au.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.